Resolución de Alcaldía Nº 447-2020-MPV

Virú, 03 de setiembre del 2020.

VISTO: El INFORME N° 980-2020-SGAySS.GG/MPV, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, en el que solicita emitir acto resolutivo declarando la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2020-MPV-1 y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria y el Informe N° 254-2020-GAJ-MPV emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Artículo II Título Preliminar de la Ley 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades - las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones se sujetan a la ley de la materia;

Que, la Gerencia Municipal en virtud de la delegación materializada con Resolución de Alcaldía N° 857-2019-MPV de fecha 31/12/2019, mediante Resolución de Gerencia N° 004-2020-MPV/GM/AB de fecha 10 de julio de 2020, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2020, tercera convocatoria para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el área urbana del distrito de Virú – provincia de Virú – departamento de la Libertad", por el valor referencial de **S/ 401,460.78 (CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 78/100 SOLES)**, incluido IGV, bajo el sistema de contratación A Suma Alzada;

Que, la Entidad a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), ha convocado el proceso de selección por CONCURSO PÚBLICO N° 01-2020-MPV, para la consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE VIRÚ – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, y con fecha 12.08.2020 se otorgó la buena pro a la empresa KTALEYAS'S CONSUTING S.A.C.;

Que, mediante Dictamen N° D000442-2020-OSCE-SPRI, de fecha 20/08/2020, la Sub dirección de procesamiento de riesgos del OSCE, respecto al procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2020-MPV, concluye que la entidad al formular el requerimiento no habría considerado el valor referencial del procedimiento de selección cuyo monto es de S/ 404,460.78 Soles, ni las disposiciones contenidas en el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD en lo referente a la asignación de categorías al consultor de obra que le permite participar en procedimientos de selección; por lo que, se advierte que la actuación de la Entidad vulneró los artículos 16 de la Ley 29 del Reglamento y la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, "Procedimiento trámite ante el Registro Nacional de Proveedores" al establecer erróneamente que los postores que cuenten con la Categoría "B" se encontrarían aptos para participar en el procedimiento; asimismo señala que considerando las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado advertidas en el numeral 2.9.3; y, teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso se haya perfeccionado el contrato. Caso contrario, de no haberse perfeccionado el mismo,

corresponderá adoptar las acciones correctivas de conformidad con el artículo 44° de la Ley, lo cual implica la declaratoria de nulidad del procedimiento, sin perjuicio de iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, impartir las directrices pertinentes a fin que hechos similares no ocurran en futuros procedimientos de selección;

Que, mediante Informe N° 980-2020-SGAySS.GG/MPV, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la declaración de nulidad del procedimiento del Concurso Público N° 01-2020, para la consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE VIRÚ – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, y retrotraer hasta la etapa de integración de bases, por el motivo de establecerse erróneamente que los postores que cuentan con la Categoría "B" se encontrarían aptos para participar en el presente procedimiento;

Que, mediante Informe N° 254-2020-MPV/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerla hasta la etapa de integración de las Bases, excluyendo de la misma, la categoría "B" como requisito para ser participante del procedimiento de selección;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que *"El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, y les asigna categorías que les permiten participar en las contrataciones de consultoría de obra de su especialidad hasta por el monto que se determine en la Directiva que emite el OSCE. Las categorías que asigna el RNP son A, B, C y D, teniendo esta última el nivel más alto, conforme a lo previsto en la Directiva correspondiente"*; asimismo el artículo 29° prescribe que *"29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos;* ***ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas****"*;

Que, mediante Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, prescribe en su numeral 7.2.6 *"La asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2 de la presente Directiva"*

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe en numeral 44.1. que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*, asimismo en el numeral 44.2 *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, el artículo 64° numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que *"Asimismo, consentido*

el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, es menester tener en cuenta que la declaratoria de nulidad, consecuentemente, acarrea responsabilidad administrativa, teniéndose en cuenta lo indicado en el artículo 9° numeral 9.1) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley"*; por lo que, con el artículo 11° numeral 11.3) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General deberá disponerse el deslinde de responsabilidades;

Que, amparado en las atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD** del **Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 01-2020** para la consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE VIRÚ – PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, debiéndose **RETROTRAER**, hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos remitir al secretario técnico para las acciones que corresponda, para el deslinde de responsabilidades por la nulidad originada, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el SEACE del OSCE conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Virú
Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE

c.c
Comité de Selección
Gerencia Municipal
SG. Abastecimiento y SSGG
SH.RR.HH
Archivo